



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2022-00392-00
Agente oficiosa: SANDRA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CAMARGO
Accionante: FANNY CAMARGO DE RODRÍGUEZ
Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – ASOCIACIÓN SAN FERNANDO Y LA LIBERTAD, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES– y FAMISANAR EPS

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo, identificada con C.C. 52.081.915, en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez, identificada con C.C. 39.631.201 presenta acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Asociación San Fernando y la Libertad, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Famisanar EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Revisada la demanda, el juzgado advirtió que el material probatorio aportado no era legible y claro dentro de los anexos relacionados, además de solicitarle el acto administrativo sobre el cual se dio la pérdida de capacidad laboral, aunado al hecho de aclarar dentro de escrito de tutela, el estatus pensional de la aquí accionante.

Motivo por el cual, se requirió a la aquí accionante para que allegara la referida documentación relacionada y realizase las precisiones pertinentes dentro del caso.

Al observar el expediente, se advierte que la accionante, dentro del término en que fue requerida, cumplió los requerimientos establecidos por este Despacho, acreditándose así, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela" y "RtaAlRequerimiento".

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo, identificada con C.C. 52.081.915, en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez, identificada con C.C. 39.631.201, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Asociación San Fernando y la Libertad, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Famisanar EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. Concepción Baracaldo Aldana, en calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Jaime Dussán Calderón, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Elías Botero Mejía, en calidad de Presidente de Famisanar E.P.S., o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

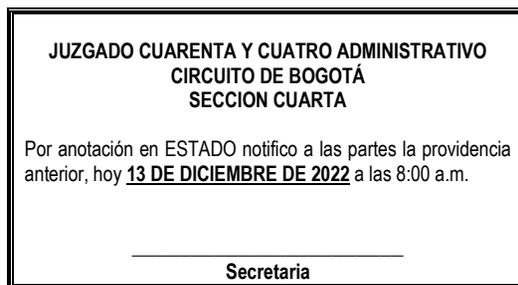
QUINTO: NOTIFICAR a la presente acción de tutela al representante legal de la Asociación San Fernando y la Libertad, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rindan informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que consideren necesarios.

SEXTO: Tener como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela" y "RtaAlRequerimiento".

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84926ed800a9a4c948fa0b54f6bf28813dc8a705b09e3a1b994359b62df282e8**

Documento generado en 12/12/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00398-00
Accionante:	MARÍA DORIS SALAS GONZÁLEZ
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La señora María Doris Salas González, identificada con C.C. 51.553.748, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante en el documento digital denominado "EscritoTutela"

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora María Doris Salas González, identificada con C.C. 51.553.748, a nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en calidad de Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio del documento digital denominado "EscritoTutela..".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0fcf17765f3553230ef7c4ed0e4b06d787c0b3ad92335c9253ce811b88666b**

Documento generado en 12/12/2022 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>